

**RAD: 110014035202200072**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Realizando control de legalidad al presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que allega en fecha 1 de abril del 2022, por medio del cual pretendía subsanar la demanda, también la reformó.

Mediante providencia de fecha 5 de mayo del 2022, este despacho rechazo la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

Siendo que con el escrito de subsanación ciertamente se allego poder debidamente conferido y certificado de la entidad demandada con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días y se allega reforma de la demanda, este despacho dispone:

1. Declarar sin valor y efecto el auto de fecha 5 de mayo del 2022.

2. En el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la reforma de la demanda en lo siguiente:

2.1. Dada la naturaleza del presente asunto las pretensiones pecuniarias se tornan improcedentes, por lo que deberán excluirse del petitum de la demanda.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

(2)

lgm

